

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Cada cuenta á S. M. del recurso de alzada interpuesto por el Doctor en Farmacia D. Emerenciano Nieto del Barco contra el acuerdo de ese Gobierno, en virtud del cual fué nombrado Subdelegado de Farmacia de Palencia D. Isidoro Fuentes:

Y resultando que por renuncia del que lo desempeñaba vacó el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha capital en el mes de Junio de 1888, siendo nombrado para desempeñarlo, con carácter de interino, D. Isidoro Fuentes, Farmacéutico con establecimiento abierto en la misma:

Resultando que anunciado el concurso para cubrir la vacante, presentaron sus expedientes el D. Isidoro Fuentes y D. Emerenciano Nieto del Barco, exhibiendo el primero, además de otros documentos, el título de Licenciado expedido por la Universidad Central, y otro de Doctor por la Universidad libre de Gerona, hoy cerrada, y el segundo un testimonio del título de Doctor en Farmacia expedido por el Ministerio de Fomento:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, después de examinar los expedientes sujetos al concurso, formó la correspondiente terna, en la que se proponía en primer lugar al D. Isidoro Fuentes, el cual obtuvo el nombramiento el 16 de Enero de 1889, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del 17 del mismo, y que contra este nombramiento se in-

terpuso por D. Emerenciano Nieto el oportuno recurso:

Resultando que el nombramiento de Subdelegado interino hecho á favor de D. Isidoro Fuentes lo fué sin que ese Gobierno se atuviera á lo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el art. 3.º del decreto de 28 de Septiembre de 1869 dispone «que los títulos expedidos por los establecimientos libres solo habilitarán para el ejercicio privado de las profesiones, mas no para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales *mientras no se rehabiliten*»:

Considerando que el título de Doctor que ostenta D. Isidoro Fuentes carece de validez legal para servir un cargo público, toda vez que no está rehabilitado:

Considerando que ese Gobierno, al hacer el nombramiento de Subdelegado interino de Farmacia á favor de D. Isidoro Fuentes, no pidió informe á la Junta provincial de Sanidad ni dió cumplimiento á lo que ordena el artículo 6.º del reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad del Reino:

Considerando, por último, que don Isidoro Fuentes, para los efectos del concurso, no tiene ni puede tener otro carácter que el de Licenciado en Farmacia, mientras que D. Emerenciano Nieto es doctor en dicha Facultad, y por consiguiente, que en este debió haber recaído el nombramiento de Subdelegado en *propiedad*, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 4.º del reglamento citado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se admita el recurso interpuesto por D. Emerenciano Nieto del Barco, y en su consecuencia que se revoque el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Palencia hecho á favor de D. Isidoro Fuentes, procediéndose nuevamente á la provision de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el repetido reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del intere-

sado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Leiro, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Leiro y del Secretario del mismo, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal del expresado pueblo, á consecuencia de una denuncia de varios vecinos del mismo, resulta que el Alcalde don José Fernandez y el Teniente de Alcalde don José Gonzalez han cobrado varias cantidades para gastos de un viaje á la capital de la provincia, en concepto de Compromisarios para la eleccion de Senadores de 1887; que el referido Teniente de Alcalde tambien ha cobrado algunas cantidades como escribiente temporero de la Secretaría, á pesar de que el Secretario tiene á sus órdenes un auxiliar permanente y otros temporeros retribuidos para formar los repartimientos y padrones; que el Ayuntamiento no ordena el aprovechamiento comun de los montes y no existe la Junta administrativa que determina el art. 91 de la ley Municipal para el régimen económico de los pueblos agregados; que allí no se adopta medida alguna sanitaria, y á la visita sólo se presentó un acta de las sesiones que durante seis años ha debido celebrar la Junta de Sanidad; las reses se reconocen por el Alcalde sin la asistencia de Veterinario, y los cadáveres se tienen dentro de las iglesias para celebrar las exequias; que sin haberse instruido los oportunos expedientes se hicieron obras de reparacion de los caminos y pagaron varios libramientos; que los Concejales figuran con las cuotas que les parece en los repartimientos de los consumos; que cuanto más aumenta la poblacion de aquel Municipio, menos produce el impuesto de cédulas personales; que la renta procedente de los bienes propios no se consigna en los presupuestos; que los libros de actas del Ayuntamiento y de la Junta municipal están sin foliar ni rubricar, no se forman los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni se publican los días en que éste ha de celebrar sesiones, y que hasta el año de 1889 el distrito de Leiro no tuvo más que dos Colegios electorales en vez de los tres que con arreglo al censo de aquella poblacion y al art. 35 de la ley Municipal debió tener.

En virtud de los hechos relacionados, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento de Leiro, y tambien al Secretario del mismo por providencia de 23 de Diciembre último, en que tambien acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Vistos los artículos 35, 124, 125, 180, 181, 182, 183, 190, 191 y demás aplicables de la ley municipal, el artículo 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y la Real orden fecha 13 del mes actual:

Considerando que los mencionados hechos revelan el más punible desorden y abandono en que el Ayuntamiento de Leiro y Secretario del mismo tienen los servicios é intereses de aquel Municipio, y exigen la más severa de las correcciones gubernativas.

Y considerando que á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de la suspension aún puede resolver V. E., teniendo en cuenta que las suspensiones de los Ayuntamientos se interrumpieron, á tenor del citado art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, y volvieron á causar sus efectos pasado el período electoral, segun lo declarado en la susodicha Real orden de 13 de este mes;

La Sección opina que procede con-



firmar la suspension de que se trata; instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley Municipal respecto al Secretario suspenso; remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, si no se hubieran remitido ya; declarar nula la eleccion celebrada para la renovacion bial de Concejales en 1889, atendido el defecto originario é insubsanable de que adolecen, y constituir interina y legalmente la Corporacion municipal hasta que tenga lugar la próxima eleccion de Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen; se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Excmo. Sr. Examinado el expediente promovido por una instancia, en la que D. Ramon Manrique de Lara solicitaba autorizacion para vender embotelladas como minero medicinales las aguas del manantial de su propiedad La Fe, en término de Moralarzal, cerro del Portillo, en esta provincia:

Resultando que el Médico Director encargado de la inspeccion reglamentaria de dichas aguas hizo constar que estas, á más de alumbrar por el referido manantial emergían tambien de otro próximo, titulado La Fe perseverante, y que eran utilizables, no solo en bebidas, sino en inhalaciones y pulverizaciones:

Resultando que la Direccion general de Beneficencia y Sanidad no consideró procedente lo solicitado, puesto que se disponia de agua mineral bastante para atender al servicio de un balneario, utilizando los dos manantiales con sujecion al reglamento de 12 de Mayo de 1874:

Resultando que D. Ramon Manrique de Lara presentó con posterioridad nueva instancia pidiendo que se declarasen de utilidad pública ambos manantiales, con arreglo al citado reglamento, y que se le reservase el derecho de solicitar en su dia la expropiacion del terreno necesario para construir el establecimiento balneario y sus dependencias:

Resultando que ampliado el expediente á los efectos de dicha declaracion solicitada, se ha dado cumplimiento en la tramitacion del mismo á cuantos requisitos están prevenidos reglamentariamente:

Resultando comprobado el carácter minero-medical de las aguas de los dos citados veneros:

Resultando que no se halla construido el establecimiento destinado á utilizar el remedio en sus diversas aplicaciones hidroterápicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, y propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública, en concepto de minero medicinales, las aguas cloruradas sódicas, variedad arsenicales ferruginosas, que brotan de los manantiales La Fe y La Fe perseverante, de propiedad de don Ramon Manrique de Lara, y fijar como temporada oficial para el uso del re-

medio en el balneario el período de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, cuando se autorice su apertura, una vez construido y dotado dicho establecimiento de todos los medios necesarios.

Es tambien la voluntad de S. M. que se admita al solicitante la expresada reserva sobre expropiacion de terrenos, siempre que los destinados á ser adquiridos por este medio se dediquen á construir el establecimiento y sus dependencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan, devolviéndoles adjuntos los documentos duplicados del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 8 de Enero de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Orbe, Martinez Zorrilla, Celis (D. B.), Diaz Pedraja, Garcia Obregon, Lanuza, Ruiz, Cuevas, Agüero Ordoñez, Escalera y Muñoz.

Se abre la sesion á las 6 de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta y pasa á la comision de Gobernacion un oficio del Alcalde de Santander pidiendo se den al Ayuntamiento 2.500 pesetas para sufragar parte de los gastos ocurridos con motivo del viaje de facultativos á Berlin á estudiar el procedimiento Koch.

Se da asimismo cuenta de un dictamen de la comision de Gobernacion que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, proponiendo se deje sin efecto el acuerdo de la provincial concediendo un auxilio de 300 pesetas á tres familias perjudicadas con motivo de un incendio ocurrido en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El Sr. Diaz Pedraja pide que en atencion á no hallarse presente el Diputado de aquel distrito que apoyaría seguramente el acuerdo, quien podría dar explicaciones, se suspenda ó aplase la resolucion de este expediente.

El Sr. Alonso dice que habiendo quedado sobre la mesa en el dia de ayer, debe ser hoy resuelto. Que si se supiera que el Sr. Diputado á que alude el Sr. Pedraja viniera en breve, pudiera aplazarse la discusion, pero que es de suponer no suceda así.

El Sr. Presidente abre discusion respecto al dictamen leído.

El Sr. Diaz Pedraja impugna el dictamen apoyando el acuerdo de la Comision provincial, el cual cree en armonía con el tomado por la misma comision concediendo otro auxilio con motivo del incendio de la calle de Isabel la Católica, de esta ciudad.

El Sr. Lanuza dice que el expediente de que se trata ha sido detenidamente examinado por la comision de Gobernacion teniendo en cuenta los acuerdos de la Diputacion; y que no puede compararse la desgracia á que

se refiere con lo ocurrido en la calle de Isabel la Católica.

El Sr. Alonso se muestra conforme con las manifestaciones del Sr. Lanuza.

El Sr. Diaz Pedraja, rectificando, observa que es cierto hay un acuerdo para no conceder estos particulares auxilios; pero debe tenerse en cuenta que las familias interesadas en ese expediente han perdido sus hogares, quedando acosados en una verdadera miseria. Cree que las desgracias no deben apreciarse por el número, pues aunque la de que se trata sea menor que la ocurrida en Santander, menor es tambien el auxilio otorgado.

El Sr. Alonso manifiesta que no conoce la extension de la del incendio ocurrido en Santiurde, pero cree que nunca llegará al de la calle de Isabel la Católica, donde hubo 13 victimas. Recuerda que existe un acuerdo que prohíbe estos auxilios de no ser un caso verdaderamente excepcional como el de Santander, en favor del que han acudido á la Diputacion las principales entidades de la ciudad.

El Sr. Agüero dice que si lo ocurrido en Santander hubiera pasado en cualquier otro punto igual, se hubiera acudido en su socorro, en atencion á lo extraordinario del caso y que si se fueran á dar auxilios á todas las calamidades resultaría, no sólo que no habría dinero, sino que ni habría manos bastantes para darlo.

El Sr. Presidente da por terminada la discusion y pregunta si se aprueba el dictamen.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Orbe, Martinez Zorrilla, Garcia Obregon, Lanuza, Ruiz, Cuevas, Agüero, Ordoñez y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis, Diaz Pedraja y R. de la Escalera.

Se aprueba otro dictamen de la propia comision de Gobernacion proponiendo se informe respecto á una reclamacion contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ruesga sobre pago de cédulas personales, que debe seguirse el procedimiento que establece la ley municipal.

Dada cuenta de otro dictamen de la misma Comision respecto á auxiliar á Hospitales, el Sr. Ruiz de la Escalera dice, á nombre de ella, que retira su dictamen, aceptando el acuerdo de la provincial tomado en 25 de Junio último, el cual queda aprobado por unanimidad.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Reconocer á D. Narciso Canales como acreedor de los fondos provinciales en sustitucion de D. Francisco Gomez Alonso, por la cantidad de 3.000 pesetas y sus intereses, cuyo crédito procede de las obras del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal.

Quedar enterada de Real orden por la que se nombra Director de la Estacion marítima de Zoología y Botánica experimentales, y pasarla á la Contaduría para los efectos oportunos.

Pasar á la comision de Hacienda un expediente sobre subvencion al Ayuntamiento de Vega de Pas para la construccion de un puente.

A peticion del Sr. Alonso quedan sobre la mesa dos expedientes, uno sobre subvencion tambien al Ayuntamiento de Vega de Pas para la construccion de dos fuentes y otro relativo á una autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Valdeprado para imponer un arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de su presupuesto.

Se da cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Fernandez Bal-

ador y Diaz Pedraja en la que se propone:

1.º Que se dirija atenta solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª, art. 10 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, se aplique á los Ayuntamientos de esta provincia en los encabezamientos de consumos la cuota mínima y máxima señalada en dicha base 3.ª y no la máxima solamente como hasta ahora viene haciéndose.—2.º Que para determinar cuáles Ayuntamientos deben satisfacer el máximo, cuales el medio y cuáles otros el mínimo de la escala, se atempere la Superioridad á la clasificacion que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 hizo la Diputacion provincial en sesion de 17 de Enero de 1882.

Apoyada por el Sr. Diaz Pedraja se toma en consideracion y pasa á la comision de Hacienda.

El Sr. Alonso ruega al Sr. Vicepresidente de la Comision se sirva manifestarle en la sesion inmediata lo que haya respecto del apremio del Ayuntamiento de Valdeprado, pues según sus noticias el comisionado anda pidiendo limosna y durmiendo al raso la mayor parte del tiempo.

El Sr. Celis dice que hasta el presente la Comision provincial no ha hecho más que constituirse, por lo que no puede dar noticias en el momento al Sr. Alonso; pero promete enterarse y satisfacerle en la primer sesion, é indica la conveniencia de que durante el período electoral se suspenda toda clase de procedimientos.

El Sr. Alonso cree bastante serio lo indicado por el Sr. Celis respecto á la suspension de los apremios, y ruega á la Comision provincial que se ocupe de ellos.

El Sr. Presidente observa que siendo el dia señalado para tratar acerca de la memoria de la Comision provincial, pueden los Sres. Diputados hacer uso de la palabra respecto aquella.

El Sr. Lanuza lee varios datos relativos á la recaudacion, de los que resulta que el Ayuntamiento de Santander en 31 de Diciembre de 1890 aumentó su deuda en ochenta y siete mil y pico de pesetas, habiendo disminuido la de los pueblos unas 18.000.

Manifiesta que la comision saliente se ha esforzado por realizar los débitos del Ayuntamiento de Santander, estrellándose contra la falta de medios legales. Indica que no es su propósito sofocar al Ayuntamiento de Santander pero que la situacion es insostenible, en consideracion á que es preciso pagar de algun modo á los acreedores, entre los que hay varios que hace muchos años no reciben un céntimo por cuenta de sus débitos. Entiende que la gestion ha de entenderse más allá de hacer repartos, sin que de ellos obtengan beneficio los pueblos, á quienes no habrá medio de atender, salvo que la Superioridad dicte disposiciones para realizar tan crecido débito, porque en otro caso á la Diputacion la considera obligada á consignar en los futuros presupuestos las sumas necesarias para que no continúen tan desatendidos sus olvidados acreedores.

Recuerda que en varias ocasiones ha propuesto medios para realizar los atrasos, creyendo que debe tomarse una solucion, y promete oponerse á todo apremio por atrasos mientras que Santander no pague los suyos en la forma que se convenga.

El Sr. Alonso juzga que la Diputacion tiene medios suficientes para recaudar de los Ayuntamientos, que lo que hay es que no se han seguido y

que  
tra  
obli  
El  
Sr. A  
mian  
der  
Re  
Re  
Carre  
Cante  
Peon  
As  
vinci



que hasta el mismo comisionado contra el de Santander ha faltado a su obligacion.

El Sr. Diaz Pedraja cree como el Sr. Alonso que hay medios para apremiar y que el expediente de Santander adolece de bastantes defectos. Rectifica el Sr. Lanuza.

El Sr. García Obregon dice que en el dictámen de los nueve letrados á que se ha aludido en la discusion, se encuentran previstos los medios de recaudacion y apremio, pero que este ha sido leído por muy pocos y de estos el 80 por 100 no le han entendido. El Sr. Alonso cree no podrán estar

previstos en ese dictámen los sucesos ocurridos en el expediente de apremio del Ayuntamiento de Santander, por imprevistos.

Se aprueba la memoria de la Comision provincial.

Y se levantó la sesion, señalando el señor Presidente como orden del dia

para la inmediata la resolucion de los asuntos pendientes.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Julio de 1890

### Carretera de Cabuérniga á Lebeña.---Seccion de Cabuérniga á Puentenansa

#### GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES		TOTAL. Pesetas.
		Número.	Precio. Pesetas	
Carretero . . . . .	Hipólito Fernandez . . . . .	2 00	5 00	10 00
	Joaquin Gonzalez . . . . .	2 00	3 25	6 50
	Primo Laguillo . . . . .	2 00	3 25	6 50
Canteros . . . . .	Primitivo Ibañez . . . . .	2 00	3 25	6 50
	Cipriano Borbolla . . . . .	2 00	3 25	6 50
	Agapito Borbolla . . . . .	2 00	3 25	6 50
	Andrés Suarez . . . . .	2 00	2 40	4 80
Peones. . . . .	Francisco Suarez . . . . .	2 00	2 40	4 80
	Suman los jornales.			52 10

Asciende esta relacion á la cantidad de cincuenta y dos pesetas diez céntimos.

Santander 31 de Julio de 1890.

El Director,

**JOSÉ R. CERECEDA.**

La Exema. Diputacion provincial en sesion del dia 17 del corriente, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 20 de Febrero de 1891.

El Presidente,  
**JOAQUIN MUÑOZ.**

El Secretario,

**JOSÉ CANO BENITEZ.**



## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia la plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme à alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa à materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se creen adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas à este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará à la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que se deseen aspirar à dicha plaza.

Valladolid 17 de Febrero de 1891.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Valderredible

Se halla terminado y expuesto al público por el tiempo que la ley determina, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1891 à 1892, con el fin de que se enteren de él cuantas personas estén en ello interesadas y promuevan las reclamaciones que estimen justas, pues parado que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Valderredible Marzo 5 de 1891.—El Alcalde, Lázaro S. Bernardo.

## Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al inmediato año económico de 1891 à 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde esta fecha, à fin de que durante los mismos puedan los interesados examinarle y verificar las reclamaciones que consideren oportunas.

Entrambasaguas 1.º de Marzo de

1891.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.

Por término de quince días, y à los efectos prevenidos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio de 1890 à 1891.

Por igual plazo y con el mismo objeto, se halla también expuesto al público en dicha Secretaría el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año económico de 1891 à 1892.

Entrambasaguas 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.

## Ayuntamiento de Soba.

En poder de D. Manuel Bocanegra, vecino de Rehoyos, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia por hallarse causando daños en las mieses de dicho pueblo un caballo de las señas siguientes: Pelo negro, paticalzado de los cuatro remos, una estrella con un rasgo en la frente, en el costillar izquierdo una pinta al parecer rozadura de aparejo ó silla, la cola y clin recortado, alzada seis cuartas.

Las personas que se consideren su dueño, se presentarán à recojerlo en el término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo se procederá à su remate.

Soba à 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Nicolás Pardo.

## Ayuntamiento de Comillas.

## Anuncio.

En la Secretaría del mismo y por término de quince días, se halla expuesto al público à los efectos de examen y reclamación el apéndice que ha de servir de base à la formación del reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891-92.

Comillas 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Enrique S. de Movellan.

## Ayuntamiento de Miera.

Formado por la Junta pericial el apéndice de rectificación, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes interesados hagan uso de su derecho, si se consideran perjudicados, dentro de dicho plazo.

Miera 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Braulio de Mier.

## Providencias judiciales

DON FRANCISCO M.º DE LA PEÑA, condecorado con la cruz de 3.ª clase de la orden civil de Beneficencia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Potes.

Certifico: Que en los autos ejecutivos promovidos por doña Luisa Fer-

nandez y Fernandez, viuda, de esta vecindad, contra Angel Gonzalez, vecino de la Habana, por cantidad de cuatro mil ciento treinta pesos, intereses y costas, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, copiadas à la letra, dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Potes à diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Jesús Fernandez Lomana, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por doña Luisa Fernandez y Fernandez, viuda, propietaria, vecina de esta villa, en representación de sus hijos menores Francisco y Miguel Cueto y Fernandez, defendida por el Licenciado don Eduardo Sanchez Linares, y representada por el Procurador don Claudio Perez de Celis, contra don Angel Gonzalez, residente en la ciudad de la Habana, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: que debo declarar y declaro bien librada la ejecución y mandar como mando seguir la misma adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe pagar à doña Luisa Fernandez y Fernandez en la representación que ostenta, la cantidad principal de veinte mil seiscientos cincuenta pesetas, con los intereses vencidos y que venzan al seis por ciento estipulado y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha que encabeza.—Jesús F. Lomana.

PUBLICACION.—Dada y publicada por la anterior sentencia por el señor don Jesús Fernandez Lomana, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en la villa de Potes à diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Francisco María de la Peña.

Solicitado por la parte ejecutante la inserción del fallo en el *Boletín oficial* de la provincia, como medio legal de notificar al ausente D. Angel Gonzalez, que ha sido declarado en rebeldía, se dictó à dicha instancia la providencia que à la letra dice así:

Providencia del Sr. Fernandez Lomana, Juez de este partido. Potes y Febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y uno.—Por presentado y expídase testimonio de la cabeza y parte dispositiva del fallo dictado en estos autos, y remítase para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia al Sr. Gobernador de la misma por conducto de la parte ejecutante. Lo manda y firma en Potes S. S.º dicho día. Doy fé.—Lomana.—Ante mí: Francisco María de la Peña.

Y de mandato del Juzgado y à los efectos indicados, expido este testimonio que certifico y firmo en la villa de Potes à veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco María de la Peña.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega à cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por inserción de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

## ANUNCIO

Se cita à los individuos pertenecientes à la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, ó à sus legítimos herederos, à junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, à las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitación de don Miguel Perez del Molino.

Los socios son:

Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-8

## GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

## NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

## VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones à multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

## JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

49

## ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administración los Excmos. Sres. D. José Malquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comisión que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernación, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial: habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociación en calidad de socios fundadores.

Imprenta de la de Viuda S. Atienza.

Lopez Vega, 4.